

RIO GALLEGOS: 15 / SET. / 1993.-

VISTO:

El Expediente MG-Nº 737.479/93, elevado por el Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Jefatura de Policía solicita la aprobación de la normativa regulatoria del RE GIMEN DE HABILITACION FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS;

Que con el dictado de la norma que se propicia se pretende salvar un vacío legal en la materia, regida hasta la fecha por la Disposición Nº 104-J-74;

Que la Repartición Policial ejercerá la función de órgano fiscalizador y regulador de la actividad, por lo que se hace necesario contar con la herramienta legal que facilite dicha fiscalización;

Por ello y atento al Dictamen Nº 125/93, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 6;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- APROBAR el Régimen de Habilitación, Funcionamiento y Control de las Agencias de Seguridad, Vigilancia e Investigaciones Privadas, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Pase al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

NESTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador

CARLOS ALBERTO ZANNINI
Ministro de Gobierno

DECRETO Nº 1555 / 93 . -

A N E X O I

REGIMEN DE HABILITACION, FUNCIONAMIENTO Y
CONTROL DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA E
INVESTIGACIONES PRIVADAS

- 1º.- Las Agencias y/o empresas de seguridad, vigilancia e investigaciones privadas que desarrollen sus tareas en el Ámbito Provincial, serán habilitadas por el Jefe de Policía de la Provincia, ejerciéndose el contralor de todo trámite y funcionamiento de las mismas, a través del Departamento Operaciones Policiales.-
- 2º.- La persona física o jurídica que pretenda ejercer esta actividad, deberá cumplimentar al presentar la solicitud, los siguientes requisitos:
 - a) Inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio.-
 - b) Inscripción en la Dirección General Impositiva, para obtener su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).-
 - c) Inscripción en la Obra Social correspondiente.-
 - d) Inscripción en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y Convenios multilaterales vigentes.-
 - e) Habilitación Municipal de la Oficina.-
 - f) Certificado de antecedentes del personal directivo.-
 - g) Habilitación legal de su sistema de comunicaciones, si lo tuviere.-
 - h) Cumplimiento ante Re.P.Ar y/o Re.N.Ar de los requisitos para el uso de armas.-
 - i) Cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes para la actividad.-
 - j) Presentación de un estatuto o reglamento interno de la Empresa.-
- 3º.- Las Agencias de seguridad deberán contar con una estructura orgánica a saber:
 - Director Técnico Ejecutivo.-
 - Personal Jerárquico.-
 - Vigiladores.-
- 4º.- Para las funciones de Director Técnico y de Personal Jerárquico se deberá emplear a personal superior en retiro de las Fuerzas Policiales, Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas, en el caso de resultar personal subalterno deberá ostentar el grado de suboficial superior, o toda persona física que fehacientemente a juicio de la Policía acrediten idoneidad técnica y moral para el desempeño de esta delicada función.-
- 5º.- Para las funciones de vigiladores, se preferirá a personal en retiro o actividad superior o subalterno de las Policías Provinciales, Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas. En el caso de Personal Civil, el órgano de contralor, deberá verificar su idoneidad especialmente en el uso de armas, previo a su autorización para desempeñar la función.-
- 6º.- La Jefatura de Policía a través del Departamento Judicial, expedirá las credenciales al personal directivo, jerárquico y vigiladores.-
- 7º.- El personal que integre cualquier escalón de las Agencias de Seguridad, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - Ser argentino nativo o por opción.-
 - Ser mayor de 18 años.-

- Presentar los certificados o constancias que acrediten su condición habilitante para el caso de Director Técnico ó Personal Jerárquico.-
 - No encontrarse condenado.-
 - En el caso de personal retirado de cualquier fuerza, que esa situación no sea consecuencia de ineptitud o invalidez.-
- 8°.-** Las habilitaciones de las agencias de seguridad tendrán vigencia anual, debiendo abonarse los siguientes aranceles:
- a) Certificado de habilitación: 100 módulos.-
 - b) Alta a vigilador: 10 módulos.-
 - c) Comunicación de modificaciones: 5 módulos.-
 - d) Rehabilitación de Agencias: 50 módulos.-
- Se tendrá como módulo el valor vigente a la fecha del trámite, correspondiente a la hora nocturna externa reglamentada en el servicio de Policía Adicional.-
- 9°.-** Las Agencias de Seguridad que estuvieran funcionando a la fecha de vigencia de este Decreto deberán reinscribirse bajo el nuevo régimen, en el término de sesenta (60) días.-
- 10°)** De toda modificación de recursos humanos y materiales, cambios de domicilio de la Oficina, etc., se notificará al Departamento Operaciones Policiales en el término de cinco (5) días corridos.-
- 11°)** Se establece la sanción de multa para los siguientes casos y con el monto que se detalla:
- a) No comunicar las modificaciones que alude el punto 10°: 10 módulos.-
 - b) No comunicar al órgano de contralor los lugares donde presta servicios de seguridad: 20 módulos.-
 - c) Negarse a las inspecciones periódicas del órgano de contralor, y obstaculizar su tarea: 30 módulos.-
- 12°)** Se establece la sanción de suspensión temporaria de la licencia, por un lapso de quince (15) días, en caso de que la agencia o empresa acumule más de 45 módulos de multa en el año calendario.-
- 13°)** La sanción de inhabilitación permanente y retiro de licencia será aplicada cuando la agencia o empresa acumule treinta (30) días de suspensión en dos (2) años consecutivos o cuarenta y cinco (45) días en cinco (5) años.-
- 14°)** El Jefe de Policía podrá emitir disposiciones que complementen este Régimen, ad-referendum del Ministerio de Gobierno.-
-